



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 086
RADICADO N° 2021-00028-00

Frente al decreto de MEDIDA CAUTELAR peticionada por el apoderado de la parte demandante, con fundamento en la facultad discrecional que se le otorga al operador jurídico, atendiendo las directrices de la *Sentencia C-490 del 4 de mayo de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero*, NO ACCEDERÁ A LA CAUTELA PRETENDIDA, habida cuenta que la naturaleza del proceso lo es de ejecución, por lo que el objeto del mismo está encaminado a hacer cumplir el derecho de visitas por parte de la progenitora demandada, establecido por la autoridad administrativa, según la Conciliación con Radicado número 020 del día 9 de septiembre de 2019 suscrito en la Procuraduría General de la Nación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la Ley; máxime que como se refiere en el hecho 10º del libelo genitor, el día 2 de diciembre de 2020, el actor acudió a la COMISARÍA DE FAMILIA ZONA NORTE DE ITAGÜÍ, donde solicitó una orden de protección contra PAULA ANDREA MUÑOZ DELGADO, por agresiones verbales hacia él, y pidió audiencia de conciliación que fue fijada para el día 19 de marzo del año 2021, donde puede solicitar las intervenciones del Equipo Psicosocial que a bien considere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar peticionada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f41f4d796a5a28176c263aa18cf13be5a285180f55651a618aa282774eadb42

Documento generado en 24/02/2021 02:22:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>